

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de noviembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1505

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Santiago Escobar Gaitán

Demandados: Erika Alejandra Serna Fonseca

Rad: 76001400302720200056000

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma, entre otras falencias, adolece de las siguientes: **i)** El pagaré No. 8575 adosado como base de este ejecutivo, adolece de los requisitos exigidos por el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, en tanto, no contiene la firma de quien lo crea, ni la forma de vencimiento, pues, carece de claridad frente a la fecha en que debía cumplirse el pago de la obligación, en tanto se habla de “cuotas mensuales consecutivas”, pagadera cada una “el 6 de cada mes”, sin poderse determinar sin asomo de duda, si la obligación era pagadera en una sola cuota o en varias cuotas mensuales. Esto sin contar que no es claro el monto de la obligación que aparece en letra.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, concediendo a la parte accionante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 108 DE HOY 4 DE NOVIEMBRE DE
2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO